



**AVISO**

**INICIACIÓN ACCIÓN POPULAR**

<b>M.PONENTE</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
<b>RADICACION</b>	13-001-33-31-000-2017-01057-00
<b>ACCIÓN</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO- GUSTAVO DE JESUS GUARDIOLA OSORIO
<b>DEMANDADO</b>	NACION- DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

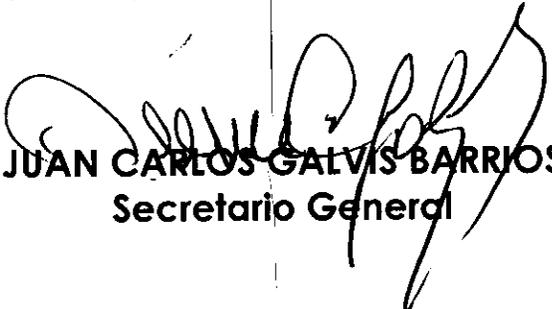
Se comunica a la comunidad en general que mediante auto No. 609/2017 fecha veintitrés (23) de noviembre de dosmildiecisiete (2017), de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitió el Medio de Control ACCION POPULAR, radicada bajo el No. : 13001-23-33-000-2017-01057-00, instaurada por el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO y GUSTAVO DE JESUS GUARDIOLA OSORIO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Números 93.372.007 y 1.047.375.729 respectivamente, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de moralidad administrativa, defensa del patrimonio cultural de la nación, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanístico respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de la vida de los habitantes, defensa del patrimonio histórico y cultural de la humanidad. Con el objeto de obtener la siguientes pretensiones " PRIMERO: Declarar que los entes accionados y/o los vinculados, amenazan, vulneran, y/o conculcan los derechos colectivos invocados y/o los que el Despacho considere y/o los que resulten probados dentro del trámite de la presente acción constitucional. SEGUNDO: Ordenar a los entes accionados y/o a los vinculados la realización de las acciones necesarias para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio. TERCERO: Ordenar a los entes accionados y/o a los vinculados que realicen las obras necesarias para restituir el inmueble demolido a su estado anterior como consecuencia del valor histórico, arquitectónico y por no haberse realizado





**AVISO A LA COMUNIDAD**  
**ARTICULO 53 LEY 472 DE 1998**

una obra de RESTAURACIÓN de una edificación con importante interés histórico y cultural. CUARTO: Que se ordene la revisión de todas las resoluciones por medio de las cuales se concedió LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE RESTAURACION EN LA CATEGORIA DE INTERVENCION DE ADECUACION SOBRE PREDIO UBICADO EN EL BARRIO CENTRO CARRERA 6 Nro. 32 62: para que se realicen los estudios que determinen si se trata de una RESTAURACION O UNA DEMOLICION y CONSTRUCCION DE NUEVA OBRA. QUINTO: Que mientras se realizan los estudios de las licencias o resoluciones proferidas por la CURADURIA URBANA Nro. 2 de CARTAGENA, al predio ubicado EN EL BARRIO CENTRO CARRERA 6 Nro. 32 62. Se ordene la SUSPENSION DE LAS OBRAS que se adelantan. SEXTO: Ordenar a la entidad encargada sancionar penal y administrativamente a los accionados y a los vinculados, de manera ejemplar para que a futuro la transgresión objeto de esta acción popular no se vuelva a presentar. SEPTIMO: Que se condene en costas a los accionados y a los vinculados a cancelar a favor del accionante, los gastos que ocasionó promover la presente acción constitucional. Con el fin indicado en el Artículo No. 53 de la Ley 472 de 1998 se libra el presente aviso y se hace entrega del mismo al interesado para efectos de publicación en cualquier medio masivo el día martes cinco (5) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

